



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-37/2018

RECURRENTE:
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL;
GOBERNADOR Y SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, APARTADO E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 283 y 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral; Gobernador y Secretario de Planeación y Finanzas, todos del Estado de Baja California, en su calidad de autoridades responsables, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reconoce la personería de **Salvador Miguel De Loera Guardado**, en su carácter de representante propietario de MOVIMIENTO CIUDADANO, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para la presentación del presente recurso, en términos de los artículos 283 y 298, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, como lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado; y se le



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en su demanda.

TERCERO. Se admite el medio de impugnación interpuesto por **MOVIMIENTO CIUDADANO**, con fundamento en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 APARTADO E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ya que si bien la Ley Electoral local no prevé expresamente una vía para resolver la controversia planteada, a efecto de dar plena vigencia al derecho humano de acceso a la justicia, y que igualmente demanda una interpretación extensiva y correctora, fundada en el principio *pro persona*, lo procedente es que ante la falta de dicho medio de impugnación local, la autoridad jurisdiccional implemente el medio idóneo para el conocimiento y resolución del presente asunto; medio de impugnación que reúne los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Atento a lo anterior, dada la similitud que guarda el asunto en cuestión con los que son susceptibles de ser combatidos a través del recurso de inconformidad, previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral local, se considera éste el medio de impugnación idóneo para resolver la demanda que nos ocupa.

Sostener lo opuesto, entrañaría una restricción injustificada del derecho de acceso a la jurisdicción que tiene toda persona para reclamar los actos que considera afectan su esfera de derechos.

CUARTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas; no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en el artículo 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Jd 2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción I y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME YARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature of Jaime Vargas Flores]

[Handwritten signature of Alma Jesús Manríquez Castro]